

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 31/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos Generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Magistrados de Circuito y abroga el diverso Acuerdo General 63/2006 del propio Pleno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 31/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y ABROGA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 63/2006 DEL PROPIO PLENO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales a su cargo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal tiene facultades para expedir disposiciones de observancia general en las que se regule lo inherente a la carrera judicial y a las condiciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, para propiciar un marco normativo idóneo que establezca un sistema de carrera judicial que fomente la permanencia y desarrollo de sus miembros, para lo cual se requiere el establecimiento de reglas claras y precisas;

TERCERO.- En uso de sus atribuciones el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 63/2006, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de dos mil seis y de una revisión de dicho documento se advierte la necesidad de abrogar su contenido.

De acuerdo a lo expuesto, con fundamento en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

ACUERDO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

- I. **“Constitución”**: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **“Ley”**: a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- III. **“Corte”**: a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. **“Tribunal Electoral”**: al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- V. **“Consejo”**: al Consejo de la Judicatura Federal;
- VI. **“Pleno del Consejo”**: al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. **“Magistrado”**: al cargo de Magistrado de Circuito;
- VIII. **“Juez”**: al cargo de Juez de Distrito;
- IX. **“Comisión”**: a la Comisión de Carrera Judicial;

- X. **“Comité”**: al Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley;
- XI. **“Instituto”**: al Instituto de la Judicatura Federal;
- XII. **“Jurado”**: al Jurado integrado en los términos del artículo 117 de la Ley;
- XIII. **“Juzgado”**: al juzgado de Distrito;
- XIV. **“Tribunal”**: al tribunal de Circuito, colegiado o unitario;
- XV. **“Concurso”**: al concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

Artículo 2.- Para cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 100 de la Constitución y las relativas de la Ley, el perfil del Magistrado del Poder Judicial de la Federación, atendiendo a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, se integra con los siguientes elementos:

- I. Los que se señalan en el artículo 106 de la Ley;
- II. Capacidad, habilidades y conocimientos del derecho para desempeñarse en la labor judicial;
- III. Tres años, al menos, de ejercicio efectivo en el cargo de juez de Distrito;
- IV. Profesionalismo para ejercer de manera responsable la función jurisdiccional;
- V. Capacitación, apreciable mediante el acreditamiento de estudios realizados en el Instituto, o por haber aprobado cursos, seminarios, diplomados, maestrías, doctorados u otros semejantes de carácter jurídico, así como la participación, comprobable, como docente, conferencista o ponente en instituciones nacionales o internacionales; y
- VI. Desempeño en el cargo de Juez.

Artículo 3.- El concurso tiene como objetivo convocar y evaluar a jueces que a la fecha del último día del periodo de inscripción se encuentren en funciones y reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 4.- Los concursos internos de oposición podrán ser convocados para la designación de magistrados de competencia mixta o especializada en razón de la materia. En la convocatoria correspondiente se deberá señalar con claridad esa circunstancia.

CAPITULO SEGUNDO

Estudio del Perfil Psicológico

Artículo 5.- Previamente al concurso, los interesados deberán realizarse un estudio que permita valorar que su perfil psicológico es adecuado para desempeñarse como Magistrado.

Para ese estudio, la inscripción se hará vía electrónica en la dirección correspondiente de la página web del Instituto.

Artículo 6.- El costo de la aplicación del estudio, por constituir una prestación de servicios, debe sufragarse por los participantes, ya que aquél requiere del apoyo de terceros expertos en la materia.

Artículo 7.- La realización del estudio deberá llevarse a cabo por una institución pública o educativa que designe el Consejo, que garantice por su prestigio, calidad científica y alto nivel profesional, la aplicación de pruebas o reactivos mediante los que se valoren las cualidades del aspirante en relación con el cargo de Magistrado, así como la confidencialidad de su resultado, el que será inatacable.

Únicamente podrán inscribirse al concurso, aquellas personas cuyo perfil psicológico sea adecuado para el puesto de Magistrado.

El sustentante deberá dar su consentimiento expreso para que en caso de presentarse recurso de revisión y la Corte lo requiera, dicho estudio pueda aportarse como prueba.

CAPITULO TERCERO

Etapas del Concurso en lo General

Artículo 8.- En cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y de la Ley, para verificar los elementos del perfil del Magistrado, las evaluaciones que se apliquen en los concursos, serán las que a continuación se señalan:

- I. **Cuestionario:** evaluación inicial de los conocimientos de derecho de los aspirantes inscritos, indispensables para ocupar ese cargo;
- II. **Solución de un Caso Práctico:** análisis de un asunto real en el que se proponga tanto una solución razonada como los puntos resolutivos;
- III. **Examen Oral:** cuyo propósito consiste en evaluar las habilidades del aspirante para solucionar problemas jurídicos que podrá enfrentar en el ejercicio del cargo y demostrar sus conocimientos prácticos de la ley y de la jurisprudencia; y
- IV. **Factores de Evaluación:** señalados en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 114 de la Ley, relativos a la antigüedad, capacitación y profesionalismo del aspirante, así como el desempeño en la carrera judicial.

Artículo 9.- Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes deberán identificarse con alguno de los documentos siguientes que deberán exhibir en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional.

De cada concursante se integrará un expediente en el Instituto, al que deberán anexarse todos los documentos presentados, los exigidos por este acuerdo y los resultados de cada uno de los exámenes.

Artículo 10.- La Comisión:

- a) Elaborará la convocatoria respectiva que someterá a consideración del Pleno del Consejo;
- b) Previa la publicación de ésta, en términos del artículo 116 de la Ley, propondrá al Pleno del Consejo la integración del Comité, que estará constituido por un miembro del Consejo quien lo presidirá, por un Magistrado ratificado y por un miembro del Comité Académico del Instituto, que se encargará, con apoyo del propio Instituto, de elaborar una guía de estudios específica y concreta relativa a los aspectos jurídicos fundamentales que servirán para la elaboración, aplicación y valoración de los exámenes de conocimientos profesionales (cuestionario, caso práctico y examen oral); y
- c) Para la celebración y desarrollo de un concurso, determinará el calendario en el que habrán de realizarse los exámenes correspondientes a cada etapa, que someterá a consideración del Pleno del Consejo y, aprobado aquél, la Comisión deberá hacerlo del conocimiento del Instituto y de los participantes.

Artículo 11.- La celebración de los exámenes deberá realizarse en los locales señalados para tal efecto; en consecuencia, no podrá autorizarse que un examen o evaluación se lleve a cabo en lugar distinto, salvo por causa de fuerza mayor a juicio del Pleno del Consejo.

Artículo 12.- Publicada la convocatoria correspondiente, así como durante el desarrollo del concurso, los jueces participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna ante miembros del Consejo, del Instituto, del Comité o del Jurado.

CAPITULO CUARTO

Convocatoria

Artículo 13.- Toda convocatoria deberá contener, además de los requisitos señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, los siguientes:

- I. Que se trata de un concurso interno de oposición;
- II. Que la categoría sujeta a concurso es la de Magistrado;
- III. El número y materia de las vacantes concursadas, por especialidad, en su caso;
- IV. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes conforme a los artículos 106 de la Ley, así como los señalados en este acuerdo;
- V. La guía de estudios que será la base del desarrollo de las diferentes etapas del concurso, se apoyará en los criterios jurisprudenciales sustentados por la Corte funcionando en Pleno o Salas, a partir de la Novena Época, que se encuentren publicados a la fecha de la inscripción, y que se refieran:
 - En materia penal: Teoría general del delito; reglas de aplicación de las normas penales; proceso penal federal (primera y segunda instancias); el juicio de amparo directo e indirecto en materia penal; cuestiones técnicas y cuestiones penales del conocimiento de los magistrados de circuito, a través del juicio de amparo directo y del juicio de amparo en revisión;

- En materia administrativa: El acto administrativo; el juicio ordinario administrativo; el juicio de amparo directo e indirecto en materia administrativa; cuestiones técnicas y cuestiones fiscales, administrativas y agrarias, del conocimiento de los magistrados de circuito, a través del juicio de amparo directo y del juicio de amparo en revisión;
 - En materia civil: Teoría General del Proceso; el juicio ordinario mercantil (primera y segunda instancias); el juicio ejecutivo mercantil (primera y segunda instancias); el juicio ordinario civil (primera y segunda instancias); el juicio de amparo directo e indirecto en materia civil; cuestiones técnicas y cuestiones civiles, familiares y mercantiles, del conocimiento de los magistrados de circuito, a través del juicio de amparo directo y del juicio de amparo en revisión; y
 - En materia laboral: Procedimiento dentro del juicio laboral; el juicio de amparo directo e indirecto en materia laboral; cuestiones técnicas, laborales y de seguridad social, del conocimiento de los magistrados de circuito, a través del juicio de amparo directo y del juicio de amparo en revisión;
- VI.** El lugar (ciudad, calle y número) para que los aspirantes que accedan al concurso presenten los documentos que se les solicitan;
- VII.** Las fechas precisas que comprenderán el inicio y el fin del plazo para la presentación de los documentos, el que no podrá ser menor de quince días naturales ni mayor de veinte. La presentación de la solicitud podrá ser realizada por conducto de un tercero;
- VIII.** Los documentos que deberán anexarse, a más tardar, el día de la presentación de la solicitud consisten en:
- a)** Formato de inscripción en el que, en su caso, se señale la especialidad en la que se pretende concursar, así como la información curricular del aspirante. Este formato se pondrá a disposición de los interesados en la página web del Instituto. La solicitud deberá estar firmada autógrafamente y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;
 - b)** Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesionales legalmente expedidos. La certificación de esos documentos podrá ser realizada por notario público o por un secretario del órgano jurisdiccional en que se desempeñe el aspirante;
 - c)** Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, y que cuentan únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento. En el mismo escrito señalarán los procedimientos de responsabilidad a los que se les haya emplazado y, en su caso, el resultado de ellos;
 - d)** Escrito debidamente sellado con el que demuestren haber solicitado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte, del Consejo o del Tribunal Electoral según corresponda, la constancia de las quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y, en su caso, el resultado de esos procedimientos;
 - e)** Constancia de antigüedad del interesado en el Poder Judicial de la Federación, las categorías desempeñadas y los periodos correspondientes en cada una de ellas. Se solicitará a la Dirección General de Recursos Humanos respectiva, que envíe directamente al Instituto las constancias ante ella solicitadas; y
 - f)** En su caso, los documentos que acrediten los estudios realizados o la docencia ejercida a que se refiere la fracción V del artículo 2 de este acuerdo;
- IX.** El señalamiento de que corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contienen todos los datos necesarios y que están acompañadas de los documentos requeridos en los incisos a) al f) de la fracción anterior, sin los cuales las solicitudes serán rechazadas;
- X.** La mención de que la lista definitiva de las personas aceptadas será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto;
- XI.** El señalamiento de que la presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el Juez aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos;

XII. La inserción íntegra del artículo 47 de este acuerdo; y

XIII. En la convocatoria se mencionará que la lista de los aspirantes que resulten aprobados en la solución del cuestionario a que se refiere el Capítulo Sexto de este acuerdo, será publicada con el fin de que se puedan recibir observaciones o quejas en los términos del artículo 24 de este mismo ordenamiento.

Artículo 14.- Cerrado el plazo para la inscripción y verificados los requisitos, el Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere deben ser aceptados en el concurso. Dicha lista se enviará a la Comisión para su conocimiento, la que deberá remitir al Pleno del Consejo para su aprobación.

CAPITULO QUINTO

Participantes en los Concursos

Artículo 15.- Para participar en el concurso para la categoría de Magistrado, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos de los artículos 106 y 113, segundo párrafo, de la Ley, como los demás que se prevén en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 16.- En cumplimiento a los propósitos de la carrera judicial, en cuanto a experiencia, profesionalismo y capacitación, sólo podrán participar en los concursos aquellos aspirantes que hubiesen reunido, al menos, una antigüedad de tres años en el desempeño efectivo como Juez.

CAPITULO SEXTO

Etapas del Concurso en lo particular

Primera Etapa: Cuestionario

Artículo 17.- En el día y lugar determinados para resolver el cuestionario, los aspirantes deberán presentarse a más tardar a la hora señalada, por lo que no podrá permitirse la participación de aquéllos que comparezcan después de esa hora. Únicamente por causa general de fuerza mayor, a juicio del Instituto, la hora de presentación de los aspirantes o del inicio del examen podrá ser modificada.

Artículo 18.- Al inicio del examen se entregará a cada participante un talón que contenga un código de barras, así como un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo. Este talón será recogido por personal del Instituto antes de iniciar la solución del cuestionario. Los talones quedarán en resguardo del Instituto. El código de barras será la única identificación que aparezca en la hoja de respuestas.

Artículo 19.- El cuestionario deberá:

- I. Referirse a criterios jurisprudenciales sustentados por la Corte, funcionando en Pleno o en Salas, a partir de la Novena Epoca y que a la fecha de la inscripción estén publicados. Si se concursan vacantes para tribunales especializados por materia, la jurisprudencia deberá referirse a ésta;
- II. Plantearse en el formato denominado de "opción múltiple", de hasta tres respuestas posibles a cada pregunta, cuidando que los distractores no puedan considerarse como respuestas jurídicamente correctas; y
- III. Constar de cincuenta preguntas. Los aspirantes tendrán 5 horas para contestarlas.

Artículo 20.- Para la elaboración del cuestionario, el Comité deberá vigilar que se sigan los lineamientos básicos consistentes en:

- I. Realizar una selección de planteamientos relacionados con los problemas jurídicos abordados en las tesis de jurisprudencia de la Corte, bien sea por reiteración de criterios o de contradicción de éstos últimos, a partir de la Novena Epoca y que a la fecha de la inscripción estén publicados;
- II. Elegir posturas sostenidas por la doctrina nacional que se hayan plasmado en la legislación vigente o en la jurisprudencia de la Corte;
- III. Los reactivos o preguntas deben elaborarse de tal forma que la respuesta implique la aplicación de un criterio jurídico y deberá prescindirse de cualquier planteamiento cuya solución se base, esencialmente, en la memorización de textos legales o conceptos doctrinarios; y
- IV. Elaborar una base de datos de cuando menos mil preguntas, de las cuales se seleccionarán, de manera aleatoria, las que conformen el cuestionario.

Artículo 21.- La calificación será obtenida de manera automatizada e inmediata, que se asignará dentro de una escala de 0 a 100. La mínima para acceder a la segunda etapa del concurso será la que corresponda a 70 puntos.

A fin de guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto, al momento de recibir de cada participante la hoja de respuestas al cuestionario, a través de un lector óptico obtendrá la calificación correspondiente, que se dará a conocer en ese instante, mediante el número del código de barras, a todos los aspirantes y a quienes se encuentren presentes a través de pantallas o pizarrones electrónicos que se colocarán en el lugar en que se realice el examen.

Con el resultado del cuestionario el Instituto elaborará una lista que hará del conocimiento de la Comisión la que, a su vez, la someterá a consideración del Pleno para su aprobación; el Instituto, en sesión pública, a la que podrán asistir los participantes que lo deseen, con base en el código de barras de cada uno, dará a conocer quienes pasarán a la siguiente etapa, así como en la página web de dicho Instituto.

Artículo 22.- Conforme a lo ordenado en el artículo 114, fracción II, párrafo segundo, de la Ley, podrán pasar a la segunda etapa hasta 5 personas por cada una de las vacantes sujetas a concurso. Para ello, se deberá seleccionar, por orden descendente, a aquéllos que hubiesen obtenido las más altas calificaciones.

La calificación asignada a esta etapa será de 20 por ciento de la calificación final.

Artículo 23.- La lista con los nombres de los aspirantes que continuarán en la segunda etapa se publicará, por una vez, en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación para todos los aspirantes. Además de la publicación mencionada y sólo para su mayor difusión, la lista se publicará, también, en los estrados de la sede central del Instituto, en los estrados de cada una de sus extensiones, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria y en la página web del Instituto.

El aspirante que no esté incluido en esta lista, terminará su participación en el concurso.

Con base en la lista que antecede, el Instituto deberá, de oficio, integrar el expediente del concursante con la solicitud de inscripción y documentos que acompañó a ésta, así como las constancias que acrediten su participación en cursos, seminarios, maestrías, doctorados o cualquier otro, impartidos por el propio Instituto u otra institución de reconocimiento oficial.

Artículo 24.- En el texto de la lista de los aspirantes que hayan pasado a la segunda etapa, se deberá señalar que su publicación en el Diario Oficial de la Federación tiene, también, el efecto de que cualquier persona, dentro de los cinco días siguientes, pueda presentar ante el Instituto algún escrito en el que, de manera respetuosa, fundada y motivada, haga las observaciones u objeciones que considere pertinentes respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos indispensables para corroborar sus afirmaciones.

De los escritos de observaciones u objeciones que se tratarán de manera confidencial, se dará cuenta a la Comisión, la que los someterá a consideración del Pleno del Consejo.

Segunda Etapa: Solución del Caso Práctico

Artículo 25.- El caso práctico que habrá de aplicarse en la segunda etapa del Concurso, como dispone la fracción III del artículo 114 de la Ley, consistirá en la redacción de un proyecto de resolución de un caso real y ya resuelto por un tribunal de Circuito. Deberá asignarse el mismo caso práctico a todos los concursantes de una misma especialidad o de competencia mixta.

Artículo 26.- Al inicio de la segunda etapa, correspondiente a la solución del caso práctico, se entregará a cada participante un sobre que contenga un talón con código de barras y un espacio en el que el sustentante deba asentar su nombre completo; dicho sobre contendrá, además, un disquete y 20 etiquetas (una para cada hoja del examen) con el mismo código de barras del talón de identificación. Este talón será recogido por personal del Instituto antes de iniciar la solución del caso. Los talones quedarán en resguardo del Instituto.

Una vez que el sustentante concluya la elaboración de la sentencia del caso práctico, deberá adherir una de las etiquetas en el disquete en el que habrá guardado su proyecto. Las demás etiquetas correspondientes a cada una de las hojas del proyecto del participante, serán adheridas por éste y el personal del Instituto al llevar a cabo la impresión correspondiente en el momento de la entrega.

A fin de guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto remitirá a los integrantes del Comité que para tal efecto se haya designado, copias de los proyectos de sentencia elaborados por los participantes.

Artículo 27.- La selección del caso práctico se hará conforme a los lineamientos que señale el Comité a que se refieren los artículos 116 de la Ley y 10, inciso b), de este acuerdo, consistentes en:

- I. Hacer un análisis y revisión de expedientes de los que envíen los titulares de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo General 27/2004 del Pleno del Consejo;
- II. El caso práctico será elegido de aquellos con el mayor número de incidencia en los tribunales de Circuito, atendiendo a la especialización de las vacantes concursadas, cuando de ello se trate; asimismo, deberán referirse a temas obligatorios o vinculantes relativos a criterios en los que deba aplicarse la jurisprudencia y donde se conozca con precisión el sentido del fallo;
- III. Se entregará a cada participante las constancias contenidas en el expediente seleccionado. Para tal efecto, el Instituto deberá fotocopiar íntegramente aquél, marcando con "pestañas" de cartón las actuaciones más relevantes y estrictamente necesarias para la resolución del caso;
- IV. Que el concursante, al proponer la solución del caso práctico, pueda demostrar sus conocimientos sobre la técnica del juicio de amparo y los recursos que se establecen en la ley de la materia; y
- V. El grado de dificultad del caso deberá ser de tipo medio, de tal forma que pueda resolverse dentro del tiempo concedido al sustentante.

Artículo 28.- El caso práctico deberá resolverse conforme a las siguientes condiciones:

- I. No podrá asentarse, en ninguna parte del proyecto, el nombre del concursante;
- II. El Instituto se encargará de prestar las facilidades materiales y de consulta para el examen, y destinará una mesa con espacio suficiente para que el concursante pueda desplegar el material de consulta y el uso de la computadora que le asigne el Instituto; asimismo, deberá tener un número razonable de las leyes, códigos y los demás elementos necesarios para resolver el caso;
- III. Se proporcionará al concursante que lo solicite, el auxilio de personal de apoyo mecanográfico;
- IV. Se otorgará a los aspirantes un máximo de seis horas para la elaboración de la resolución; y
- V. Sólo se exigirá que en el proyecto de resolución el aspirante realice las consideraciones relativas a la solución del caso jurídico asignado, mediante las argumentaciones que el sustentante considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias a esa argumentación y las tesis que estime aplicables. En todo caso, el aspirante deberá determinar los puntos resolutivos concretos que proponga, por lo que no será necesario que se inserten en el proyecto las razones que determinen la competencia por materia o por territorio del tribunal de Circuito, las transcripciones completas de los conceptos de violación o la del acto reclamado.

Artículo 29.- La calificación del caso práctico estará a cargo de un Comité que designe el Pleno del Consejo a propuesta de la Comisión, que deberá estar integrado, en términos del artículo 116 de la Ley, por un miembro del Consejo quien lo presidirá, un Magistrado ratificado y un miembro del Comité Académico del Instituto.

Artículo 30.- La calificación del caso práctico deberá asignarse dentro de una escala de 0 a 100, la que se obtendrá de la evaluación que el Comité le otorgue a: la propuesta de solución, hasta 30 puntos; la correspondiente a la demostración del conocimiento de la técnica del juicio de amparo o de la materia procesal de que se trate, hasta 30 puntos; y la argumentación, congruencia, claridad y redacción contenidas en el proyecto, hasta 40 puntos.

A la calificación del caso práctico le corresponde un valor del 20 por ciento de la calificación final.

Artículo 31.- La valoración detallada de cada uno de los elementos anteriores, que llevará a cabo el Comité, se hará como se establece a continuación:

- I. La aptitud del sustentante para proponer una solución jurídica del caso que le hubiere correspondido:
 - a) Fijar la litis: 15 puntos; y
 - b) Sentido del fallo: 15 puntos.

- II. Conocimiento de la técnica del juicio de amparo:
- a) Estructura de la sentencia: 15 puntos; y
 - b) Congruencia de considerandos y puntos resolutivos: 15 puntos.
- III. Argumentación:
- a) Desarrollo del tema: 10 puntos;
 - b) Fundamentación y motivación: 10 puntos;
 - c) Tesis aplicables: 10 puntos; y
 - d) Conclusión: 10 puntos.

Artículo 32.- Los miembros del Comité designado para realizar la evaluación del caso práctico deberán hacer acopio, por separado, de cada uno de los proyectos formulados por los participantes, enviados por el Instituto y, en el formato correspondiente, asentar la calificación que personalmente consideren debe otorgarse, conforme a las reglas establecidas en los dos artículos anteriores, dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se realizó el examen. Una vez asignadas las calificaciones de manera individual por cada integrante del Comité en el formato debidamente firmado, su presidente citará a una sesión privada con el objeto de discutir la calificación conjunta que deba darse al concursante. De esta reunión se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los miembros del Comité, la que deberá estar acompañada de los dictámenes que elaboren cada uno de los integrantes, en los que expongan las razones que tomaron en cuenta para evaluar el caso práctico.

El acta correspondiente, con sus anexos, deberá ser enviada al Instituto para que elabore la lista completa de los participantes cualquiera que fuere la calificación obtenida, la que deberá ser remitida a la Comisión y previa opinión, deberá ser sometida a consideración del Pleno del Consejo para su aprobación; hecho esto, el Instituto, en sesión pública, a la que podrán asistir los participantes que lo deseen, dará a conocer los nombres de las personas que aprobaron el caso práctico, así como a través de su página web.

Artículo 33.- La lista se considerará definitiva y los nombres de los concursantes se publicarán, por una sola vez, para efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones y en la página web.

Artículo 34.- Para continuar a la siguiente etapa, el sustentante deberá haber obtenido, en la resolución del caso práctico, al menos una calificación de 70 puntos.

Tercera Etapa: Examen Oral

Artículo 35.- El examen oral se celebrará conforme lo dispone la segunda parte de la fracción III del artículo 114 de la Ley, ante un Jurado integrado, ex profeso para tal efecto, en los términos del artículo 117 de ese mismo ordenamiento. El examen será público y consistirá en la exposición que haga el aspirante de un tema jurídico en relación con la guía de estudios que se señala en el artículo 13, fracción V, de este acuerdo, así como en la resolución de preguntas vinculadas al tema del caso práctico que hubiera correspondido al participante.

El Jurado a que se refiere el artículo 117 de la Ley, se integrará por un miembro del Consejo quien lo presidirá, un Magistrado ratificado y un integrante del Comité Académico del Instituto, seleccionados todos por la Comisión y aprobado por el Pleno del Consejo. En la misma forma, se designará a los suplentes de los integrantes del Jurado. La selección del segundo miembro y su suplente deberá hacerse previa consulta de la lista de Magistrados ratificados, atendiendo a su capacitación concreta y, en su caso, a la especialización en que se haya desempeñado.

A los miembros del Jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley, los cuales serán calificados, previo a la celebración del examen, por los propios miembros del Jurado, informando de ello a la Comisión. En este caso el suplente entrará inmediatamente en funciones.

Todo examen oral será videograbado para efectos de constancia.

Artículo 36.- Los participantes serán citados en el lugar, fecha y hora determinada en el calendario para que comparezcan ante el Jurado. En todo caso serán examinados en estricto orden alfabético de apellidos.

Artículo 37.- El examen oral se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El Comité, con apoyo del Instituto elaborará tarjetas en las que se contengan temas jurídicos específicos que estén relacionados con la guía de estudios. Estas tarjetas estarán numeradas progresivamente, de manera que cada una de ellas se refiera, en general, a cada uno de esos temas y, además, pormenorizarán los subtemas a exponer;
- II. Se procederá a recibir al aspirante, a quien se le preguntará su nombre completo;
- III. Durante la primera parte del examen oral, el sustentante deberá obtener, por insaculación, una bolita con el número que corresponderá al tema que deberá exponer;
- IV. El aspirante expondrá el tema y subtemas que le hubiesen correspondido y una vez que el propio concursante considere que ha agotado dicho tema, continuará la etapa de preguntas y respuestas;
- V. En la etapa de preguntas y respuestas el Jurado formulará al sustentante el número de preguntas que considere necesarias y en el orden que así lo convengan sus miembros. Las preguntas deberán estar relacionadas con la guía de estudios y el caso práctico resuelto por el participante. Si el concurso hubiese sido convocado para cubrir plazas en tribunales especializados, el Jurado deberá centrarse en temas específicos relacionados con esa materia determinada; y
- VI. Al finalizar el examen oral, el Jurado, una vez que el sustentante se hubiese retirado del local, procederá a deliberar y a asignar la calificación correspondiente, la que será tasada en una escala del 0 al 100, previa obtención del promedio de los puntos que cada miembro del Jurado haya otorgado.

Esta etapa tendrá un valor de 10 por ciento de la calificación final.

Artículo 38.- Concluidos los exámenes orales, se levantará un acta final.

Cuarta Etapa: Factores de Evaluación General al Desempeño Judicial

Artículo 39.- Para llevar a cabo la evaluación de los factores al desempeño judicial, teniendo a la vista el expediente a que se refieren los artículos 9, párrafo segundo y 23, párrafo tercero de este acuerdo, la Comisión expresará en puntos dentro de una escala de 0 a 100 los siguientes elementos: hasta 40 puntos los cursos que haya impartido o recibido en el Instituto, si éstos se refieren a algunas de las categorías de carrera judicial o bien, la experiencia laboral del aspirante en cada una de ellas, así como el desempeño en la función de juez de Distrito; hasta con 40 puntos la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación y hasta con 20 puntos, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado.

La calificación asignada por la Comisión constituirá el 50 por ciento de la calificación final del concurso.

Artículo 40.- Para obtener la ponderación detallada de los elementos mencionados en el artículo anterior, su valoración será la siguiente:

- I. Los cursos que se hayan recibido o impartido en el Instituto o experiencia laboral equiparable:
 - a) Curso de Especialización Judicial y Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación: 5 puntos;
 - b) Diplomados: 3 puntos;
 - c) Experiencia laboral en las distintas categorías de la carrera judicial:
 - Actuario: 5 puntos;
 - Secretario de Juzgado: 6 puntos;
 - Secretario de Tribunal de Circuito: 7 puntos; y
 - Secretario de la Corte: 8 puntos.
 - d) Otros cursos de preparación y capacitación en las distintas categorías de la carrera judicial: 2 puntos;
 - e) Otros cursos especiales, seminarios y paneles: 2 puntos; y

- f) Desempeño en la función de juez, en relación con la felicitación que se haga a su favor al evaluarse las actas de visitas de inspección por la Comisión de Disciplina del Consejo: 1 punto por cada una de ellas, sin exceder la puntuación de 6 puntos.

La puntuación señalada en los incisos que anteceden será acumulativa y no podrá exceder del límite máximo que se establece en el párrafo primero del artículo anterior;

- II. La antigüedad se tomará como base para determinar de forma proporcional el puntaje que corresponda a cada uno de los aspirantes, sin exceder el puntaje máximo que se establece en el párrafo primero del artículo anterior; y
- III. El grado académico y los cursos de actualización y especialización en el ámbito jurídico serán valorados de la siguiente manera:
- a) Doctorado: 6 puntos;
 - b) Maestría: 4 puntos;
 - c) Especialidad: 3 puntos;
 - d) Diplomado: 2 puntos;
 - e) Otros cursos: 1 punto;
 - f) Obras publicadas: 1 punto; y
 - g) Docencia en materia jurídica a nivel licenciatura y postgrado: 3 puntos.

La puntuación anterior de referencia será acumulativa y no podrá exceder del límite máximo que se establece en el artículo anterior.

Al total de la evaluación que resulte de los incisos anteriores se descontarán puntos cuando se advierta la existencia de procedimientos disciplinarios resueltos desfavorablemente de la siguiente manera:

- Apercibimiento privado: menos dos puntos;
- Apercibimiento público: menos tres puntos;
- Amonestación privada: menos cuatro puntos;
- Amonestación pública: menos cinco puntos; y
- Suspensión: menos ocho puntos.

Artículo 41.- Los resultados del examen oral, además de las calificaciones del cuestionario, el caso práctico y los factores de evaluación al desempeño judicial, serán concentrados en el Instituto, el que conforme a los parámetros señalados en este acuerdo, elaborará una lista de los participantes en cada una de las etapas y la calificación final, que deberá enviar a la Comisión.

CAPITULO SEPTIMO

Designación de los Magistrados de Circuito

Artículo 42.- Recibida en la Comisión la lista de los concursantes, las calificaciones obtenidas en cada una de las etapas y la final que hubiesen alcanzado, se enviarán al Pleno del Consejo para que, en la sesión correspondiente, con el conjunto de evaluaciones a las que fueron sujetos aquéllos, designe a los que ocuparan el cargo de Magistrado, conforme al número de plazas motivo del concurso.

Artículo 43.- La lista definitiva del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en la página web.

Artículo 44.- Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados Magistrados para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, Magistrados en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un tribunal, se les proporcione la normatividad administrativa aplicable, y se les oriente sobre trámites o solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

Artículo 45.- A los Magistrados designados, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción y tomen posesión del órgano.

CAPITULO OCTAVO

Normas Complementarias

Artículo 46.- Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación académica mínima;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 12 de este acuerdo;
- III. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- V. La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso; y
- VI. La impresión, en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del candidato, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.

Artículo 47.- Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo General o en la Convocatoria respectiva serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión, el Comité o el Jurado, según su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable para concursos que en el futuro se convoquen.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo General 63/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- Comuníquese al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el texto íntegro de este Acuerdo General, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- En virtud de que el Pleno del Consejo en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil siete, suspendió el Decimocuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, se ordena cancelarlo por no ajustarse a los términos del presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 31/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito y Abroga el Diverso Acuerdo General 63/2006 del Propio Pleno, fue aprobado en sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Miguel A. Quirós Pérez y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en el Acuerdo General 16/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS A EL. El concurso será interno de oposición para cubrir 10 plazas de juez de Distrito en materia penal, conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR. En el concurso podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Que al día de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación cumplan con lo establecido en los artículos 108 y 113, segundo párrafo, última parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como por el Acuerdo General 16/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de Juez de Distrito; y
- 2) Que tengan una antigüedad de cinco años de carrera judicial en alguna de las categorías a las que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION. Durante los días hábiles comprendidos del 21 de septiembre al 11 de octubre de dos mil siete, de las nueve a las quince y de las dieciséis a las dieciocho horas, quienes hayan accedido al concurso deberán presentar los siguientes documentos:

- 1) Formato de inscripción que estará a su disposición en la página web del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>), firmada autógrafamente y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;
- 2) Constancia del estudio de perfil psicológico cuyo resultado haya sido satisfactorio;

NOTA ACLARATORIA:

Los días 13, 14 y 15 de agosto de este año, se aplicó el estudio de perfil psicológico a los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación que desean participar en concursos para la categoría de Juez de Distrito.

Ahora bien, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2007, al respecto determinó hacer de su conocimiento lo siguiente:

- El estudio de mérito se elaboró exclusivamente para valorar que el perfil psicológico del interesado es adecuado para desempeñarse específicamente como JUEZ DE DISTRITO y el resultado sólo debe conocerlo el interesado.
- En el supuesto de que el resultado de un aspirante sea no recomendable para el cargo de Juez de Distrito, ello en modo alguno trasciende para continuar la labor que actualmente desempeña en el órgano jurisdiccional al que está adscrito.
- Finalmente, de obtener el aspirante el resultado que se ha precisado en el punto anterior, tampoco lo descalifica para que, en el futuro, se encuentre en posibilidad de participar en próximos concursos, en atención a que el pronóstico conductual puede variar en aplicaciones posteriores.

- 3) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesionales legalmente expedidos; Las certificaciones de esos documentos podrán ser realizados por un notario público o un secretario del órgano jurisdiccional en que se desempeñe el aspirante;
- 4) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, que cuentan únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento, y que al día de la presentación de su solicitud tienen treinta años de edad cumplidos. En el mismo escrito señalarán los procedimientos de responsabilidad a los que se les haya emplazado y, en su caso, el resultado de esos procedimientos;
- 5) Escrito debidamente sellado con el que demuestren haber solicitado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal o del Tribunal Electoral, según corresponda, la constancia de las quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y, en su caso, el resultado de esos procedimientos;
- 6) Escrito debidamente sellado con el que demuestren haber solicitado a la Dirección General de Recursos Humanos correspondiente su constancia de antigüedad, en la que se señalen las categorías desempeñadas y los períodos correspondientes en cada una de ellas, para ser enviada directamente al Instituto de la Judicatura Federal;
- 7) En su caso, los documentos que acrediten los estudios realizados en el Instituto de la Judicatura Federal, o por haber aprobado cursos, seminarios, diplomados, maestrías, doctorados u otros semejantes de carácter jurídico, así como la participación comprobable como docente, conferencista o ponente en instituciones nacionales o internacionales; y
- 8) Formato de información curricular que estará a disposición de los interesados en la página de Internet mencionada.

Los documentos mencionados deberán presentarse, por el interesado o un tercero, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

CUARTO.- VERIFICACION DE LAS SOLICITUDES. El Instituto verificará que las solicitudes contengan todos los datos necesarios, y que están acompañadas de los documentos requeridos en los incisos 1) al 8) del punto anterior, sin los cuales las solicitudes serán rechazadas.

QUINTO.- FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO. El Instituto elaborará la lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para participar en el concurso y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial, para su conocimiento, la que, a su vez, deberá remitir al del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su aprobación.

La lista de los participantes admitidos al concurso será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto.

SEXTO.- FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso los aspirantes podrán identificarse con alguno de los documentos siguientes, que deberán exhibir en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional.

SEPTIMO.- PROHIBICION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES. Publicada la convocatoria, así como durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente, gestión personal alguna relacionada con el concurso, ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal, del Comité o de los Jurados que intervengan en el concurso. Hacerlo, en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del participante.

OCTAVO.- ETAPAS DEL CONCURSO, FORMAS DE EVALUACION Y DESIGNACION DE VENCEDORES. Se llevarán a cabo conforme se establece en los artículos 7 y del 15 al 43 del Acuerdo General 16/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito.

NOVENO.- CALENDARIO.

ACTIVIDAD	FECHA
1era. Etapa Aplicación del Cuestionario	Viernes 26 de octubre de 2007
2da. Etapa: Solución del Caso Práctico	Viernes 23 de noviembre de 2007
3era. Etapa: Examen Oral	Miércoles 2 al miércoles 9 de enero de 2008
4ta. Etapa: Factores de Evaluación al Desempeño Judicial	Del jueves 12 de diciembre de 2007 al miércoles 9 de enero de 2008
Publicación de la lista de vencedores en la materia penal en el Diario Oficial de la Federación	Miércoles 23 de enero de 2008

Este calendario podrá ser modificado únicamente por causas que así lo justifiquen.

DECIMO.- GUIA DE ESTUDIOS.**I. Teoría general del delito**

I.1. Conducta y ausencia de conducta

I.2. Tipicidad

I.2.1. Tipo penal y sus elementos

- a) Elementos objetivos
- b) Elementos normativos
- c) Elementos subjetivos

I.2.1.c.1. Elementos subjetivos específicos requeridos por el tipo

I.2.1.c.2. Dolo y culpa

I.2.2. Clases de tipo penal

- a) Instantáneo y permanente
- b) De mera actividad y de resultado
- c) De lesión al bien jurídico y de peligro
- d) De conducta consumada y de imperfecta realización (tentativa)
- e) Independientes y subordinados o complementarios
- f) Básicos y calificados (agravados o atenuados)

I.2.3. Traslación de tipo

I.3. Antijuridicidad y causas de justificación

I.3.1. Legítima defensa

I.3.2. Estado de necesidad

I.3.3. Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, oficio o cargo

I.4. Culpabilidad

I.4.1. Inimputabilidad

I.4.2. Causas excluyentes de la culpabilidad

I.5. Autoría y participación

I.6. Unidad y pluralidad de delitos

I.6.1. Delito continuado

I.6.2. Concurso real de delitos

I.6.3. Concurso ideal de delitos

II. Principales resoluciones del procedimiento penal federal

- II.1. Orden de aprehensión y su negativa, y orden de comparecencia
- II.2. Auto de radicación (con o sin detenido)
- II.3. Auto de término constitucional
- II.4. Principales acuerdos dictados en la etapa de instrucción
 - II.4.1. Acuerdos relacionados con el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas
 - II.4.2. Acuerdos que declaran agotada y cerrada la instrucción
- II.5. Sentencia (principales cuestiones que deben analizarse en su emisión)
 - II.5.1. Acción penal. Causas de extinción
 - a) Prescripción
 - b) Perdón del ofendido
 - II.5.2. Acusación
 - II.5.3. Precisión del delito
 - II.5.4. Valoración de pruebas
 - II.5.5. Imposición e individualización de la pena
 - a) Penas y medidas de seguridad
 - b) Acumulación de penas
 - c) Punibilidad de la tentativa
 - d) Reincidencia y antecedentes penales
 - e) Sustitución de la pena
 - f) Condena condicional
- II.6. Resoluciones dictadas en ejecución de sentencia
 - II.6.1. Conmutación y reducción de sanciones
 - II.6.2. Prescripción de sanciones
- II.7. Resoluciones emitidas dentro de los principales incidentes
 - II.7.1. Competencia
 - II.7.2. Libertad caucional

III. Delitos federales

- III.1. Delitos contra la salud
- III.2. Delitos de ataques a las vías generales de comunicación
- III.3. Delitos cometidos por servidores públicos
- III.4. Delitos en materia electoral
- III.5. Delitos previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- III.6. Delitos fiscales
- III.7. Delitos previstos en la Ley General de Población
- III.8. Delitos bancarios
- III.9. Delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

IV. Amparo indirecto en materia penal y suspensión (cuestiones técnicas y cuestiones penales del conocimiento de los jueces de distrito, a través del amparo)

- IV.1. Amparo indirecto
 - IV.1.1. Principios que rigen el juicio constitucional
 - IV.1.2. Competencia
 - IV.1.3. Partes
 - a) Quejoso
 - IV.1.3.a.1. Inculpado
 - IV.1.3.a.2. Ofendido
 - IV.1.3.a.3. Persona moral oficial
 - b) Tercero perjudicado
 - c) Autoridades responsables
 - d) Ministerio Público
 - IV.1.4. Procedencia
 - a) Actos del Ministerio Público
 - b) Actos emitidos por la autoridad judicial en el procedimiento penal
 - IV.1.4.b.1. Arraigo
 - IV.1.4.b.2. Orden de aprehensión y orden de comparecencia
 - IV.1.4.b.3. Auto de término constitucional e identificación administrativa
 - IV.1.4.b.4. Orden de reaprehensión
 - IV.1.4.b.5. Libertad caucional
 - IV.1.4.b.6. Resoluciones dictadas en cuanto a la reparación del daño
 - IV.1.4.b.7. Otras resoluciones dictadas en el procedimiento penal
 - c) Actos emitidos en ejecución de la sentencia penal
 - IV.1.5. Términos para la promoción del juicio de amparo indirecto en materia penal
 - IV.1.6. Pruebas en amparo indirecto en materia penal
 - a) Pruebas que pueden ofrecerse
 - b) Objeción de documentos
 - IV.1.7. Informe justificado
 - IV.1.8. Audiencia constitucional
 - IV.1.9. Sentencia de amparo
 - a) Estudio de la prescripción de la acción penal
 - b) Suplencia de la queja (inculpado y ofendido)
 - c) Efectos de la sentencia que concede el amparo
 - IV.1.10. Ejecución de sentencias de amparo
- IV.2. Suspensión
 - IV.2.1. Procedencia
 - IV.2.2. Efectos de la suspensión
 - IV.2.3. Garantías y medidas de aseguramiento para que surta efectos la suspensión
 - IV.2.4. Libertad provisional bajo caución solicitada dentro del incidente de suspensión

- IV.3. Cuestiones técnicas y penales del conocimiento de los jueces de distrito a través del amparo
- IV.3.1. Garantías individuales en materia penal
- a) Artículo 13 constitucional. Garantía de igualdad: leyes privativas y tribunales especiales
 - b) Artículo 14 constitucional
 - IV.3.1.b.1. Irretroactividad de la ley
 - IV.3.1.b.2. Garantía de audiencia
 - IV.3.1.b.3. Exacta aplicación de la ley en materia penal
 - c) Artículo 16 constitucional
 - IV.3.1.c.1. Legalidad. Fundamentación y motivación
 - IV.3.1.c.2. Libertad. Orden de aprehensión
 - IV.3.1.c.2.1. Denuncia o querrela
 - IV.3.1.c.2.2. Juez competente
 - IV.3.1.c.2.3. Delito que merezca sanción corporal
 - IV.3.1.c.2.4. Cuerpo del delito y probable responsabilidad
 - IV.3.1.c.3. Libertad. Detención y retención por el Ministerio Público
 - IV.3.1.c.4. Inviolabilidad del domicilio. Cateo
 - d) Artículo 17 constitucional. Justicia pronta y expedita
 - e) Artículo 18 constitucional
 - IV.3.1.e.1. Garantías en materia de prisión preventiva y ejecución de sentencias penales
 - IV.3.1.e.2. No imposición de penas a menores de 18 años
 - f) Artículo 19 constitucional
 - IV.3.1.f.1. Auto de formal prisión
 - IV.3.1.f.2. Garantía de litis cerrada
 - g) Artículo 20 constitucional
 - IV.3.1.g.1. Garantía de libertad bajo caución
 - IV.3.1.g.2. Garantía de no autoincriminación
 - IV.3.1.g.3. Garantía de defensa adecuada
 - IV.3.1.g.4. Careos constitucionales
 - IV.3.1.g.5. Garantía de brevedad
 - IV.3.1.g.6. Garantías de la víctima u ofendido
 - h) Artículo 21 constitucional
 - IV.3.1.h.1. Persecución de los delitos
 - IV.3.1.h.2. Distribución de funciones entre Ministerio Público, el juez penal y la autoridad administrativa
 - i) Artículo 22 constitucional. Penas inusitadas o trascendentes

- IV.3.2. Principales delitos (del orden común y del orden militar) que frecuentemente son materia de los actos reclamados en los juicios de amparo indirecto
- a) Delitos contra el patrimonio de las personas
 - IV.3.2.a.1. Robo
 - IV.3.2.a.2. Fraude
 - IV.3.2.a.3. Abuso de confianza
 - IV.3.2.a.4. Despojo
 - b) Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual
 - IV.3.2.b.1. Violación
 - IV.3.2.b.2. Abuso sexual
 - c) Delitos contra la vida y la integridad corporal
 - IV.3.2.c.1. Homicidio
 - IV.3.2.c.2. Abandono de personas
 - d) Delito de violencia familiar
 - e) Delitos contra la libertad de las personas
 - f) Delitos contra la seguridad pública
 - g) Encubrimiento
 - h) Falsedad de declaraciones
 - i) Delitos previstos en el Código de Justicia Militar

V. Recursos en el juicio de amparo

- V.1. Recurso de revisión. Trámite ante el juez de distrito
- V.2. Recurso de queja

VI. Reglas de aplicación de la normas penales

- VI.1. Reglas de interpretación de la ley penal
- VI.2. Ambito temporal de la ley penal
 - VI.2.1. Retroactividad
 - VI.2.2. Ley intermedia
- VI.3. Principios de solución del concurso de leyes
 - VI.3.1. Principio de especialidad
 - VI.3.2. Principio de consunción

DECIMOPRIMERO.- OBSERVACIONES Y OBJECIONES. De conformidad con los artículos 13, fracción XIV y 22 del Acuerdo General 16/2007 del Pleno del Consejo, dentro del improrrogable plazo de cinco días siguientes al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación la lista de los aspirantes que resulten aprobados para la segunda etapa del concurso, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto de la Judicatura Federal algún escrito en el que, de manera respetuosa, fundada y motivada, haga las observaciones u objeciones que considere pertinentes respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos indispensables para corroborar sus afirmaciones.

DECIMOSEGUNDO.- NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS. La lista definitiva, con el resultado final del concurso, se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en la página web del Instituto.

DECIMOTERCERO.- CURSOS INFORMATIVOS. Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados jueces de Distrito para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, jueces de Distrito en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un juzgado de Distrito y se les proporcione la normatividad administrativa aplicable, y se les oriente sobre trámites y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

DECIMOCUARTO.- FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION. El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación generada en el concurso, así como de verificar su autenticidad.

DECIMOQUINTO.- NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCION. A los jueces de Distrito designados, como consecuencia del Concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción y tomen posesión formal del órgano.

DECIMOSEXTO.- INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la ley, en el Acuerdo General 16/2007 o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o el jurado del concurso, según su ámbito de competencia.

DECIMOSEPTIMO.- CAUSAS DE DESCALIFICACION. Son causas de descalificación de los participantes las contenidas en el artículo 44 del Acuerdo General 16/2007, cuyo contenido literal es el siguiente:

“**Artículo 44.-** Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación académica mínima;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 12 de este acuerdo;
- III. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- V. La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso; y
- VI. La impresión, en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante;

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.”

DECIMOCTAVO.- La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Instituto de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de cinco de septiembre de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.